RESOLUCION No. 440 DE 2024
(Agosto 30)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL LOTE NO. 4 DEL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 - CDRE – SOC – 2024 - 015"

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL SOCORRO, SANTANDER, en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que el municipio del Socorro, Santander, adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de régimen especial con oferta (lotes) en el marco del Decreto 092 de 2017 [**CDRE – SOC – 2024 - 015**], cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER".**

Que el presupuesto oficial del proceso fue por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($431.640.000,oo) M/CTE**.

Que el proceso se estructuro por 4 lotes y la entidad desagrego el presupuesto de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	SECTOR	APORTE DEL MUNICIPIO	APORTE MÍNIMO DE LA ESAL DEL 10 %	VALOR TOTAL
1	60	SECTOR NORTE	$ 129.492.000	$ 12.949.200	$ 142.441.200
2	40	SECTOR NORTE CENTRO	$ 86.328.000	$ 8.632.800	$ 94.960.800
3	60	SECTOR SUR CENTRO	$ 129.492.000	$ 12.949.200	$ 142.441.200
4	40	SECTOR NORTE	$ 86.328.000	$ 8.632.800	$ 94.960.800
	200		**$ 431.640.000**	**43.164.000**	**$ 474.804.000**

Que teniendo en cuenta el objeto a contratar, las características de la necesidad a satisfacer, la modalidad de selección corresponde a un proceso contractual regido por el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".

Que el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, determino: ***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Que existen las respectivas apropiaciones presupuestales según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que se relacionan a continuación:

CDP	FECHA	VALOR
24-00625	11 DE JULIO DE 2024	$ 86.328.000
24-00626	11 DE JULIO DE 2024	$ 129.492.000
24-00627	11 DE JULIO DE 2024	$ 129.492.000
24-00627	11 DE JULIO DE 2024	$ 86.328.000

Que la entidad publico la invitación pública [**CDRE – SOC – 2024 - 015**] en el SECOP II, desde el 09 de Agosto de 2024 y el cierre del proceso acaeció el día 17 de agosto de 2024.

Que la entidad recibió las siguientes ofertas de acuerdo a los lotes ofertados:

LOTE	BENEFICIARIOS	SECTOR	PROPONENTE
1	60	SECTOR NORTE	CORPORACIÓN RAYOS DE ESPERANZA FUNDACIÓN HUELLA PARA EL FUTURO
2	40	SECTOR NORTE CENTRO	ASOCIACION CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR HACENVIDA
3	60	SECTOR SUR CENTRO	FUNDACION CENTRO VIDA SEMILLAS DE FE Y ESPERANZA
4	**40**	**SECTOR NORTE**	**ASOCIACION COLOMBIANA FE Y SERVICIO ONG**

Que en el término previsto para evaluar las ofertas, el municipio del Socorro, Santander, verifico el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de la ESAL y el cumplimiento de los requisitos de la oferta previstos en la invitación publica [**CDRE – SOC – 2024 - 015**] y sus anexos.

Que en el periodo establecido según el cronograma del proceso, el día 20 de Agosto de 2024 el municipio del Socorro, Santander, público en el SECOP II el informe preliminar de evaluación de las ofertas, donde inicialmente se otorgaron los siguientes puntajes a la **ESAL – ASOCIACION COLOMBIANA FE Y SERVICIO ONG**, el cual presento propuesta al **LOTE 4.**

FACTOR	PUNTAJE	PUNTAJE OTORGADO
MAYOR APORTE EN DINERO	60	**0**
ACTIVIDAD RECREATIVA Y/O DEPORTIVA ADICIONAL	40	**40**
TOTAL	100	**40**

Que la entidad público el día 26 del mes de agosto de 2024, el último informe de evaluación donde estableció que la propuesta presentada por la ESAL – **ASOCIACION COLOMBIANA FE Y SERVICIO ONG,** cumplio con todos los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública [**CDRE – SOC – 2024 - 015**].

Que la Ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, precisa "ARTICULO 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, son tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y clasificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios. (…)

Que la adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado. Tal decisión implica la escogencia o selección definitiva de dicho oferente, con base en el respectivo informe de evaluación y calificación de las propuestas, descartando, por lo tanto, a los demás oferentes y a las demás propuestas[1].

Que el comité evaluador una vez revisó todos los documentos que presentó la ESAL y con base en los criterios de verificación, evaluación, puntaje obtenido y consolidado los mismos sugirió al alcalde municipal contratar con la ESAL – **ASOCIACION COLOMBIANA FE Y SERVICIO ONG**, con Nit. 900358450-3 representado legalmente por HUMBERTO SALAZAR SERRANO, con cedula 91.263.448 de Bucaramanga, por un valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 94.960.800) MCTE[2].

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a la **ESAL – ASOCIACION COLOMBIANA FE Y SERVICIO ONG** con Nit. 900358450-3 representado legalmente por HUMBERTO SALAZAR SERRANO, con cedula 91.263.448 de Bucaramanga, el **LOTE 4** del proceso contractual bajo la modalidad de régimen especial con oferta en el marco del decreto 092 de 2017 [**CDRE – SOC – 2024 - 015**], por un valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 94.960.800) MCTE**[3].

PARÁGRAFO: El plazo del convenio será **SESENTA Y SEIS (66) DÍAS SEGÚN OPERACIÓN CENTROS VIDA**, termino éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al convenio a suscribir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la ESAL – **ASOCIACION COLOMBIANA FE Y SERVICIO ONG**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

---

[1] Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado: Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346). M.P. ÁLVARO NAMÉN VARGAS

[2] Valor de la oferta económica presentada por el proponente

[3] Valor de la oferta económica presentada por el proponente

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y publicación en la página del SECOP II.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en el Socorro, Santander; a los treinta (30) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: William Ricardo Arguello Patiño/Asesor Jurídico Externo
Reviso: Sandra Lorena Santos Peña/Secretaria Jurídica